

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA “INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA RELATIVA A TERRENOS OCUPADOS POR LA ANTIGUA ESCUELA DE ENFERMERÍA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO.

Nº Expediente: EAE/SC/12/2018 - PA180095

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1)OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Título III* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su *Sección 4ª*, previa Resolución de la Delegación Territorial de la Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba de 11/08/2017, de Admisión a Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico de la “INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA RELATIVA A TERRENOS OCUPADOS POR LA ANTIGUA ESCUELA DE ENFERMERÍA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO.

2)MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	1/9

En aplicación del art. 36.2.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la "INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA RELATIVA A TERRENOS OCUPADOS POR LA ANTIGUA ESCUELA DE ENFERMERÍA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.3.a)* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al *art. 40.6.d)* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la "INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA RELATIVA A TERRENOS OCUPADOS POR LA ANTIGUA ESCUELA DE ENFERMERÍA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* y su interpretación para la aplicación en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico dada por el *punto 5 de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo*, de fecha 08/03/2016.

3)TRAMITACIÓN.

Con fecha 16/06/2017 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "*Innovación del PGOU de Córdoba relativa a terrenos ocupados por la Antigua Escuela de Enfermería*", presentada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Junto a la solicitud se aporta Documento borrador de la innovación y Documento Ambiental Estratégico. La documentación aportada por el Ayuntamiento de Córdoba se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y con fecha 11/08/2017 se emite Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se realizan consultas a los Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	2/9

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	18/09/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	11/09/2017
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Sv de Arquitectura y Urbanismo	-
Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Ecologistas en Acción	-

En el Anexo I de este informe se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba remite propuesta de Informe Ambiental Estratégico de fecha 21/09/2018, junto con el resto del expediente, a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Córdoba se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de Nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo Único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

Documentación que integra el expediente:

-. Documento *"Borrador de la Innovación al PGOU de Córdoba relativa a Terrenos ocupados por la "Antigua Escuela de Enfermería, sitos en la calle Escritor Conde Zamora n.º 2"*, elaborado con fecha 18 de mayo de 2017. Contiene Memoria y Anexo fotográfico.

-.Documento Ambiental Estratégico *"Innovación del PGOU de Córdoba Antigua Escuela de Enfermería"*, elaborado con fecha 19 de mayo de 2017. Contiene Anexo fotográfico y de Cartografía de la Innovación propuesta.

4)DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal de Córdoba consiste en modificar la calificación urbanística que el PGOU vigente otorga a la antigua Escuela de Enfermería, de Sistema General de Equipamiento Educativo, para ser calificada como Equipamiento Privado (Zona EQ*).



Se pretende dar solución a un problema urbanístico que impide la continuidad de un edificio de 1970 y que fue construido con el objeto de ser un equipamiento para la ciudad, proponiendo revertir la situación actual a la situación del suelo (y del edificio) antes del actual Plan General de Ordenación Urbana de 2001, es decir, calificarlo como Equipamiento Privado.

El ámbito de la presente innovación es exclusivamente la parcela ocupada por la Antigua Escuela de Enfermería. La parcela donde se ubica la citada escuela cuenta con una superficie real de 4.274 m². Tras la decisión de la Universidad de Córdoba de trasladar la Escuela Universitaria de Enfermería a otro edificio situado al suroeste, son varias las alternativas que se plantean como viables para evitar que este edificio de interés para la ciudad se convierta en un edificio abandonado.

Las distintas alternativas analizadas son la de Equipamiento Residencial para personal hospitalario y para personas con cierto grado de dependencia o de necesidad asistencial, Residencia de estudiantes y profesores o Centro de formación.

5) CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En términos generales se entiende que el contenido y análisis del Documento Ambiental Estratégico aportado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El ámbito de la Innovación se localiza próximo al río Guadalquivir, consistente en un edificio de obra y una zona ajardinada que rodea el edificio. Se trata de una zona totalmente urbanizada con acceso viario, donde la vegetación es prácticamente en toda su totalidad, de carácter ornamental y la fauna asociada es típica de zonas urbanas y/o periurbanas.

El Documento Ambiental realiza una serie de recomendaciones en referencia a la vegetación existente y a la presencia de fauna de carácter antrópico, dado que debido a la innovación pretendida, que consiste en cambiar la calificación del suelo de Sistema General Equipamiento Educativo a Equipamiento Privado, no existen acciones que determinen la aparición de impactos ambientales negativos, solamente cambia la necesidad de que la titularidad del suelo sea pública.

Con respecto a la vegetación existente de carácter ornamental recomienda ir sustituyéndola por especies autóctonas con un menor consumo de agua y evitando especies alergénicas. En relación a la fauna, recomienda que previo a cualquier actuación de rehabilitación del edificio sea realizada una inspección previa para evitar la destrucción de nidos en la época de nidificación. Esta medida sería también de aplicación para la sustitución de especies arbóreas o arbustivas.

Alternativas evaluadas

En el Documento Ambiental Estratégico aportado se recoge que, dada la sencillez de la Innovación pretendida, no se considera que haya alternativas viables pues, dejar la calificación como está, llevaría a la



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	4/9

imposibilidad de desarrollo de ninguna iniciativa que ponga de nuevo en uso el edificio, ya que, la Universidad de Córdoba no prevee darle un uso alternativo al edificio y el Ayuntamiento tampoco contempla esta posibilidad.

De acuerdo con el documento, otra alternativa sería calificar el suelo con otro uso que no sea equipamiento, pero no sería acorde con la historia del edificio ni con la zona de la ciudad donde se encuentra, un área de equipamientos privados y públicos de usos docente, hospitalario y de apoyo a ambos.

Las distintas alternativas de uso para el edificio contempladas son la de Equipamiento Residencial para personal hospitalario y para personas con cierto grado de dependencia o de necesidad asistencial, Residencia de estudiantes y profesores o Centro de formación, todas ellas bajo la designación de Equipamiento Privado (EQ*).

6) AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

De acuerdo con la evaluación ambiental realizada en el Documento Ambiental Estratégico aportado, la innovación pretendida no implica impactos significativos en el medio, debido a que la modificación consiste en cambiar la calificación del suelo de Sistema General Equipamiento Educativo a Equipamiento Privado, no existen acciones que determinen la aparición de impactos ambientales negativos.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación a la contaminación acústica

En materia de contaminación acústica, al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbanístico le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.

En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Con relación a la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con el artículo 8 del



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	5/9

citado Decreto, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Por consiguiente, en relación a la Innovación pretendida, se deberá garantizar la compatibilidad del nuevo uso proyectado con los usos preexistentes en las zonas colindantes.

Con relación a la protección del paisaje y a la vegetación y la fauna silvestres

El Documento Ambiental Estratégico de la innovación del planeamiento recoge una serie de recomendaciones en referencia a la vegetación existente y a la presencia de fauna de carácter antrópico. Con respecto a la vegetación existente de carácter ornamental recomienda ir sustituyéndola por especies autóctonas con un menor consumo de agua y evitar especies alergénicas. En relación a la fauna, recomienda que previo a cualquier actuación de rehabilitación del edificio sea realizada una inspección previa para evitar la destrucción de nidos en la época de nidificación. Esta medida sería también de aplicación para la sustitución de especies arbóreas o arbustivas.

Estas medidas se deberán incluir en el Proyecto de Urbanización que se realice en ejecución del documento de innovación proyectado.

Asimismo, en el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen en el Proyecto de Urbanización se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

En el diseño y ejecución de las zonas verdes no se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento.

Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en las zonas verdes para evitar la pérdida de la vegetación utilizada, asegurando riegos periódicos principalmente en periodos de sequía.

Con relación a la contaminación lumínica

- El Proyecto de Urbanización recogerá que las instalaciones de alumbrado exterior reúnan las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento para la mejora de la eficiencia y ahorro energético recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El citado Reglamento establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.



Código:640xu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	640xu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	6/9

Con relación al cambio climático

- El Proyecto de Urbanización que se realice en ejecución de la Innovación proyectada deberá incluir las medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático incluidas en el Documento Ambiental Estratégico aportado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.
- Como ayuda para ello, se puede utilizar la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En materia de Ordenación del Territorio

De acuerdo con informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, la presente Innovación no está sometida al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial previsto en el artículo 32.1, regla 2ª de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, todo ello de acuerdo con lo regulado al respecto en el Artículo 1.1 de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la emisión del citado Informe de Incidencia Territorial.

Con relación al Medio Hídrico

En relación con las competencias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas informa que la zona objeto de reclasificación con la Innovación pretendida se ubica fuera de zona inundable del Guadalquivir.



Zona inundable de avenida de 500 de periodo de retorno. Mapas de Riesgo y Peligrosidad del Guadalquivir.

Por tanto, se trata de un terreno urbanizado objeto de un cambio de clasificación que no reviste de ningún aspecto relevante a mencionar en su informe.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	7/9

7) PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el *artículo 39.3* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico emitida con fecha 21/09/2018 por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba y de conformidad con los criterios establecidos en el *Anexo V* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

VIABLE la “INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA RELATIVA A TERRENOS OCUPADOS POR LA ANTIGUA ESCUELA DE ENFERMERÍA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en Borrador de la Innovación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el *art. 39.3* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la Aprobación de la Innovación del PGOU en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Se adjunta como Anexo I relación de informes recibidos:

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo.Fernando Martínez Vidal



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	8/9

ANEXO I

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 11/09/2017 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, considerándose más conveniente incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud que se integra en el procedimiento urbanístico, las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba

En fecha 18/09/2017 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se informa favorablemente la Innovación propuesta.

No obstante se indica que la superficie ocupada por la innovación se encuentra incluida en las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico del Plan General de Ordenación Urbana. Por lo que cualquier tipo de intervención en la superficie afectada que suponga el movimiento de tierras deberá ser objeto de la ejecución de una Actividad Arqueológica Preventiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.



Código:64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	25/09/2018
ID. FIRMA	64oxu796PFIRMAH1PAKSe2ApEyv2Cq	PÁGINA	9/9